



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr

Juntos podemos

18 de enero del 2010
MGS-0022-1005-2010

**Licenciada
Cira María Vargas Ayales, Coordinadora
Macroproceso Gestión y Seguimiento**

Estimada señora:

Por este medio le remito respuesta a la consulta recibida el pasado 10 de enero del 2010, remitida por el Licenciado Antonio González Espinoza, Gerente de CIPA R.L. En la misma nos solicita criterio en cuanto al siguiente tema:

"... En los meses recientes, con el apoyo del INFOCOOP, hemos venido trabajando en la integración del sector cooperativo palmero nacional, dentro de las propuestas que se analizaron, se concibió la afiliación del Consorcio Cooperativo CIPA R.L a FECOPA R.L.

La pregunta que quiero plantearle es la siguiente:

¿Puede el Consorcio Cooperativo Industrial de Palma CIPA R.L afiliarse a FECOPA R.L?..."

Al respecto debe indicarse que sobre el tema consultado, existe un amplio pronunciamiento emitido en su oportunidad de manera conjunta por los reestructurados Departamentos Legal y de Supervisión del INFOCOOP, cuyo número de Oficio es el A.L 293-98 / S-1116-98 del 28 de setiembre de 1998.

Dicho criterio manifiesta lo siguiente:

"En primer término, es oportuno hacer una breve reseña sobre la naturaleza de las Uniones y Federaciones de Cooperativas, recordemos que estos organismos son una manifestación típica del Principio de Integración Cooperativa, el cual parte de la conveniencia y necesidad de que las cooperativas no operen aisladamente, sino que se agrupen para garantizar o facilitar el cumplimiento de sus finalidades.

La Integración Cooperativa fue elevada a la jerarquía de principio cooperativo fundamental, por el Congreso de la Alianza Cooperativa Internacional celebrado en Viena, en 1966- Asimismo, este principio fue incorporado por nuestro legislador, en el artículo 3, inciso f) de Ley de Asociaciones Cooperativas (en lo sucesivo LAC) el cual señala: Todas las cooperativas del país deberán ajustarse estrictamente a los siguientes principios y normas: f) Fomento de la integración cooperativa."

Recientemente, la Alianza Cooperativa Internacional en el congreso celebrado en Manchester en el año 1995, estableció como principio la "Cooperación entre Cooperativas", el cual se fundamenta en que las cooperativas sirven a sus miembros



Juntos podemos

más eficazmente y fortalecen el movimiento cooperativo, trabajando de manera conjunta por medio de estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

La integración cooperativa puede presentarse de diferentes formas, en el caso de Costa Rica pueden identificarse tres niveles, que tienen su respaldo en consecuentes disposiciones de la LAC.

El PRIMER NIVEL está constituido por las COOPERATIVAS DE PRIMER GRADO, cuya base son los asociados, personas físicas que voluntaria y democráticamente se afilian a ella. A éstas se pueden incorporar personas jurídicas que no persigan fines de lucro, salvo en el modelo autogestionario en el que solamente son admisibles las personas físicas.

En el SEGUNDO NIVEL se encuentran los ORGANISMOS COOPERATIVOS DE SEGUNDO GRADO, comúnmente denominados de integración. La base de su composición son las cooperativas primarias y lógicamente a estas organizaciones de segundo nivel no pueden tener acceso las personas físicas individualmente. La legislación nacional, en este nivel, establece dos modalidades bien definidas: las FEDERACIONES, que responden a la corriente de integración vertical, es decir concurren para su configuración cooperativas de una misma modalidad o actividad y las UNIONES constituyen la integración horizontal, en la que se facilita la asociación entre cooperativas de diverso giro o actividad.

El artículo 95 de la LAC es el que establece la finalidad de estos organismos, el cual nos indican inequívocamente que se trata de organismos de integración para la defensa, orientación y coordinación, específicamente, de las asociaciones cooperativas de primer grado.

Por su parte, los OAC son también una manifestación del Principio de Integración y tienen el exclusivo propósito de incrementar y desarrollar al sector cooperativo, mediante la prestación de servicios especializados, técnicos, financieros, sociales, educativos, etc. A diferencia de las federaciones y uniones, para su constitución se requieren dos o más cooperativas, una o más cooperativas e instituciones del Estado o una o más cooperativas y organizaciones privadas sin fines de lucro.

Se encuentran regulados en el artículo 95 de la Ley Asociaciones Cooperativas, que en lo conducente Señala: "...Las organizaciones auxiliares del cooperativismo son personas jurídicas que se constituyen con el objeto exclusivo de incrementar y desarrollar el sector cooperativo, mediante la prestación de servicios técnicos, financieros, económicos, sociales, educativos, de auditoría y de investigación, en tanto se constituyan de conformidad con las disposiciones siguientes: las organizaciones auxiliares del cooperativismo se constituirán con la concurrencia de dos o más cooperativas, una o más cooperativas e instituciones del Estado, o con una o más cooperativas y organizaciones privadas sin fines de lucro./Cuando las necesidades así lo demanden, las anteriores modalidades podrán combinarse. En



todos los casos, las cooperativas mantendrán una participación mayoritaria en la nueva organización./ Las cooperativas podrán formar parte de organizaciones auxiliares del cooperativismo, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes de los miembros del consejo de administración de cada una de ellas./ A las organizaciones auxiliares del cooperativismo les serán aplicables, en lo conducente, las disposiciones legales que rigen para las asociaciones cooperativas, especialmente lo concerniente al reconocimiento de su personalidad jurídica."

Del texto de la norma transcrita se observa que se trata de organismos conformados, prioritariamente, por cooperativas de base, los cuales tienen por objeto facilitar y/o garantizar nuevas actividades empresariales, que vengán a mejorar la condición de las afiliadas y a satisfacer necesidades de diversa índole. Sobre este tema el tratadista español Sanz Jarque, ha Señalado: ".../a agrupación que supone toda cooperativa de segundo o ulterior grado, lleva inherente una causa común, que es servir de modo inmediato a las finalidades de las cooperativas de primer grado que agrupan, al objeto de facilitar o promover el cumplimiento de los fines de éstas que son a la vez como dijimos, las necesidades e intereses de sus socios."

Efectivamente, por medio de estos organismos se posibilita, entre otras cosas, la eliminación del lucro de los intermediarios por ejemplo: varias cooperativas podrían suprimir a los proveedores mayoristas con la creación de un organismo auxiliar que satisfaga esa demanda. Del mismo modo se pueden desarrollar proyectos que sean inalcanzables para cada cooperativa individualmente, por ejemplo: la construcción de una o varias urbanizaciones para dotar de vivienda a los asociados de las cooperativas que integran el organismo; varias cooperativas de productores pueden constituir un OAC para el acopio, industrialización y comercialización de su producto. Lo anterior naturalmente acarrea grandes ventajas para las cooperativas afiliadas y propicia la existencia de un verdadero sector cooperativo.

Como puede observarse, en la doctrina cooperativa se reconoce claramente a los organismos auxiliares, como entidades de naturaleza cooperativa, mediante los cuales se propicia el desarrollo económico y social de las afiliadas en diversas áreas. En otras palabras, los OAC permiten la integración cooperativa con el fin de desarrollar empresarialmente a sus afiliadas, es decir para que a través de ellos las éstas cumplan de una manera más eficiente sus objetivos.

Con base en lo expuesto, debe concluirse que resulta improcedente la afiliación de los OAC a las Uniones o Federaciones, los cuales por su naturaleza son organismos de integración cuya finalidad es afiliar a cooperativas de base (y otras entidades sin fines de lucro) para apoyarlas en el mejor cumplimiento de sus objetivos específicos. En otras palabras un OAC tiene una finalidad similar a la de las Uniones y Federaciones, porque ambos persiguen la integración del Sector Cooperativo, pero en ámbitos distintos, uno es para el desarrollo empresarial y el otro para la representación y defensa. Lo anterior tiene el efecto de que, en caso de que se permitiera la participación de los OAC en Uniones o



**INFOCOOP
COSTA RICA**

INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO

MACROPROCESO GESTIÓN Y SEGUIMIENTO

*San José, Avenidas 5 y 7, Calle 20 Norte, Apdo. 10103-1000
Teléfonos 2256-2944, Ext. 294-280-247-267, Fax 2257-4601 Email:gestion@infocoop.go.cr*

Juntos podemos

Federaciones, se generaría un problema de doble representación, toda vez que es común que las afiliadas de un OAC sean a la vez afiliadas a una Unión o Federación, precisamente, porque necesitan de los beneficios que pueden derivar de ambos organismos de integración.” A.L. 293-98/S-1116-98, del 28 de setiembre de 1998.

Dado que se encuentra vigente el mencionado criterio, debe confirmarse lo indicado en él en todos sus extremos, y por tanto debe reiterarse que los organismos auxiliares del cooperativismo (conocidos comúnmente como consorcios cooperativos) no les resulta viable jurídicamente afiliarse a las uniones o a las federaciones de cooperativas.

Atentamente,

Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Técnico Legal
Macroproceso Gestión y Seguimiento

C.C. Consecutivo/ Funcionario/ Exp. Coop/ Consejo de Administración / Comité de Vigilancia/ Gerencia CIPA
R.L